



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 310-05358-2017
Bogotá, D.C. 27 de Septiembre de 2017.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., identificada con Nit No. 890202051

Resolucion No: 75436 del 21 de Diciembre de 2016,

Fecha Ejecutoria: 26 de Enero de 2017.

Fecha Limite de Pago: 02 de Febrero de 2017.

Valor de la Multa: \$3.080.000,00.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 y modificada por la Resolución 5774 del 10 de Febrero del 2016; por la competencia otorgada por el Decreto 101 y 1016 del 2000, Decreto 2741 del 2001; previo a los anteriores antecedentes.

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en contra de la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., identificada con Nit No. 890202051, por las siguientes sumas de dinero:

Resolucion No: 75436 del 21 de Diciembre de 2016,

Fecha Ejecutoria: 26 de Enero de 2017.

Fecha Limite de Pago: 02 de Febrero de 2017.

Valor de la Multa: \$3.080.000,00.

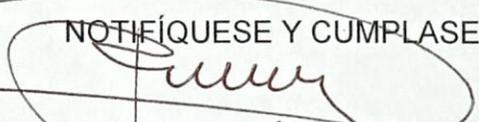
➤ más los intereses que sigan causando hasta cuando se verifique el pago.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y notifíquese al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., identificada con Nit No. 890202051, con domicilio en la CARRERA 14 NO 19 ESQUINA CC IBG LOCAL 16 en ARMENIA / QUINDÍO, de conformidad con el artículo 826 del

Estatuto Tributario y la Ley 1437 del 2014, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este acto, pague la suma que se cobra más los intereses. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 22303504-9, Superintendencia de Puertos y Transporte – Contribución- Multas Administrativas – Nit. 800.170.433-6.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REBECA MEJÍA SIERRA
Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: PAULA NATALIA SUAREZ CASAS



Auto No. 310-07902-2017
Bogotá, D.C. 22 de noviembre de 2017

Por el cual se modifica el mandamiento de pago No. 310-05358-2017 y la medida cautelar No. 310-05359-2017 del 27 de septiembre de 2017 proferidos en contra de la Empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE., identificada con NIT. No. 8000989275

CONSIDERANDO

La Superintendencia de Puertos y Transporte en cabeza de su Jurisdicción de Cobro Coactivo libró mandamiento de pago No. 310-04536-2017 del 31 de Agosto de 2017, en contra de la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., indicando como No. de Nit. 890202051, con respecto de la Resolución No. 75436 del 21 de Diciembre de 2016, con multa por valor de \$3.080.000,00.

De la misma manera, decretó medidas cautelares en contra de la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., indicando como No. de Nit. 890202051, en razón del mandamiento de pago No. 310-05358-2017 del 27 de septiembre de 2017, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS /MCTE (\$6.160.000,00).

Una vez observado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ejecutada, se concluye que por un error de digitación se identificó en forma incorrecta a la misma, toda vez que el No. de Nit. De la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A., es el No. 800.098.927-5.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado error corresponde a una falla al momento de la digitación y de conformidad con el artículo 41 del Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el cual cito a continuación, es procedente modificar los Autos No. 310-05358-2017 y la medida cautelar No. 310-05359-2017 del 27 de septiembre de 2017, en el entendido que la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A. se identifica con el Nit. No. 800.098.927-5.

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

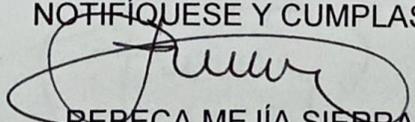
Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquense los Autos No. 310-05358-2017 y la medida cautelar No. 310-05359-2017 del 27 de septiembre de 2017, en el entendido que la empresa INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A. se identifica con el Nit. No. 800.098.927-5.

SEGUNDO: Notifíquese este acto al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


REBECA MEJÍA SIERRA

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Natalia Suarez – Abogada Contratista